# APORTES Y SUBVENCIONES MUNICIPALES (TRANSFERENCIAS DE RECURSOS)

División de Contabilidad y Finanzas Públicas Unidad Jurídica 2024





# Marco Normativo Aplicable

D.L. № 1.263, DE 1975, ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL 2024.

LEY N° 19.862. REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

DECRETO N° 854, DE 2004, MINISTERIO DE HACIENDA. DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUEȘTARIAS.

RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, CGR. FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.858, DE 2023, CGR. SOBRE USO OBLIGATORIO DEL SISREC.

### **CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN**



- I.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.
- II.-TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (CONCEPTO, TIPOS, PRINCIPIOS QUE LAS RIGEN)
- III.- REQUISITOS DE LAS TRANFERENCIAS
- IV.- ALGUNOS ASPECTOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS



# I.- Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



 $\rightarrow$ Arts. 118 y ss CPR.

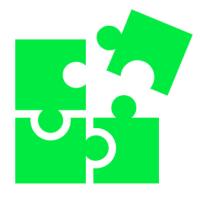
→Arts. 1° y 2° Ley 18.575

→Art. 2° DL 1.263/75.

→Art. 50 y 63 lt e) Ley 18.695.

Dicts. 23.688-2001 y 8.070-2009

- ✓ Forman parte de la Administración del Estado
- ✓ Se rigen por las normas sobre Administración Financiera del Estado



# I.- Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



#### En cuanto órganos de la Administración del Estado:

- ✓ Se rigen estrictamente por el principio de legalidad.
- ✓ Están sujetos, entre otros, a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas.



# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



# En cuanto integrantes del Sistema de Administración Financiera del Estado:

- ✓ Están sujetas al sistema de control financiero Titulo V del DL 1263
- ✓ Conforme a su art. 52, están sujetas a la fiscalización de la CGR respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la <u>administración de los recursos del Estado, y la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos</u>.
- ✓ De acuerdo a su art. 54, <u>el examen y juzgamiento de sus cuentas</u> compete a CGR.

# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

#### AREAS DE GESTIÓN (N° 7)

- De acuerdo al N° 7 del decreto, para efectos para efectos de la formulación, ejecución e información del presupuesto, se debe desagregar este distinguiendo distintas áreas de gestión:
- ✓ Gestión Interna
- ✓ Servicios a la comunidad
- ✓ Actividades Municipales
- ✓ Programas Recreacionales
- ✓ Programas Culturales

# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Clasificación por objeto o naturaleza de los ingresos y gastos de acuerdo a su origen.

**INGRESOS** 

Agrupación operaciones de características homogéneas.

> Ej. Subtítulo 05 o 13

Motivo
significativo de Motivo ingreso

> Ej. Ítems 01, 02 Y 03

Motivo ASIGNACIÓN específico del ingreso

> Desagregación establecida por CGR en el oficio N° 11.061-2020.

Naturaleza más particular

SUBASIGNACIÓN

# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Clasificación por objeto o naturaleza de los ingresos y gastos de acuerdo a su origen.

**GASTOS** 

Agrupación operaciones de características homogéneas.

> Ej. Subtítulo 24 o 33

Motivo
significativo de Motivo ingreso

> Ej. Ítems 01, 02 Y 03

Motivo ASIGNACIÓN específico del ingreso

> Desagregación establecida por CGR en el oficio N° 11.061-2020.

Naturaleza más

SUBASIGNACIÓN particular

# DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.



Jurisprudencia CGR: Dictamen N° 56.313-2011.

"El presupuesto institucional o <u>el clasificador</u> presupuestario contenido <u>no confiere</u> <u>potestades</u> a las entidades del Estado, estas normas <u>constituyen una mera ordenación de</u> <u>los ingresos y gastos</u> para efectos de la ejecución presupuestaria".



## II.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

## ¿Qué es una transferencia de recursos?

Son recursos que salen del patrimonio estatal incorporándose al del ente receptor, para ser usados en los objetivos prefijados por la ley y detallados en el convenio o acto aprobatorio del traspaso. No representan la contraprestación de bienes o servicios.



- Subtítulo 24 Transferencias Corrientes
  - → Funcionamiento, actividades culturales, deportivas, etc.
  - → Ejs. **24-01** Proyecto deportivo de una junta de vecinos, Proyecto cultural de una corporación cultural.

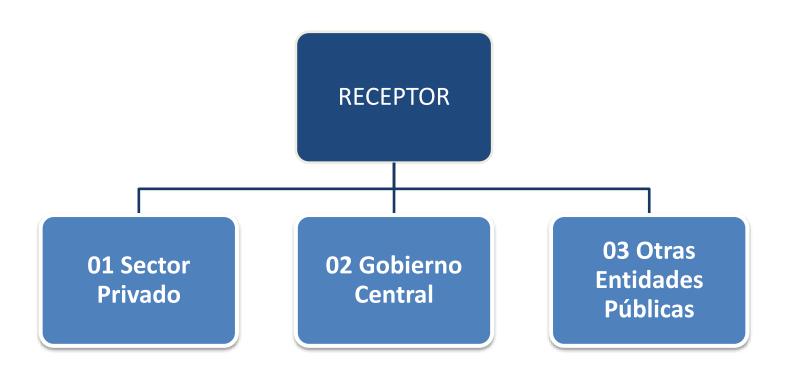


- Subtítulo 33 Transferencias de Capital
  - → Infraestructura, fomento, etc.
  - → Ej. **33-01** Adquisición de un carro de bombas para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, reparación de la sede de una organización comunitaria.





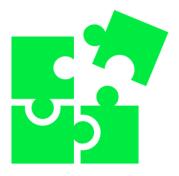
# ¿Quiénes reciben recursos públicos?





# Principios esenciales de las transferencias

- 1. Principio de legalidad del gasto público
- 2. Anualidad del gasto e imputación
- 3. Universalidad del presupuesto





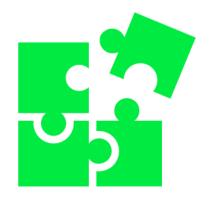
→Arts. 6°, 7° y 100 CPR.

→ Arts. 2° y 5° Ley 18.575

→Art. 56 DL 1.263/75.

Dicts. E131679-2021 y E240649, de 2022: "Los organismos públicos deben actuar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere, por lo que los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable.

- a) Normativa General
- b) Convenio o acto administrativo





#### a) Normativa General:

**LEY 18.695:** Los entes edilicios solo se encuentran facultados para transferir recursos bajo ciertas y determinadas circunstancias:

✓ En el caso de personas naturales: Solo puede hacerse en virtud de la función de asistencia social prevista en el artículo 4°, letra c), de la citada ley N° 18.695, que es aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de quienes carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, requisitos cuya ponderación corresponde a la Administración activa.

Dictámenes N°s. 3.130-2015 y E190586-2022



#### a) Normativa General:

#### Ley N° 18.695

✓ Si los receptores fueren personas jurídicas de derecho público o privado: De acuerdo con los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la indicada ley N° 18.695, los municipios cuentan con atribuciones para otorgarles subvenciones y aportes para fines específicos siempre que se tratare de entidades sin fines de lucro y que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, debiendo el alcalde en el ejercicio de dicha facultad contar con el acuerdo del concejo.

Dictámenes N°s. E354913-2023 y E414595-23



#### a) Normativa General:

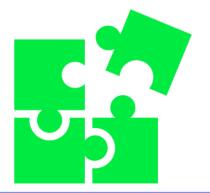
#### Ley N° 18.695

- ✓ Los aportes y subvenciones a personas jurídicas de derecho público o privado: No podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a:
- subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.
- subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago,
   Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para financiar actividades de carácter cultural que beneficien a sus habitantes.



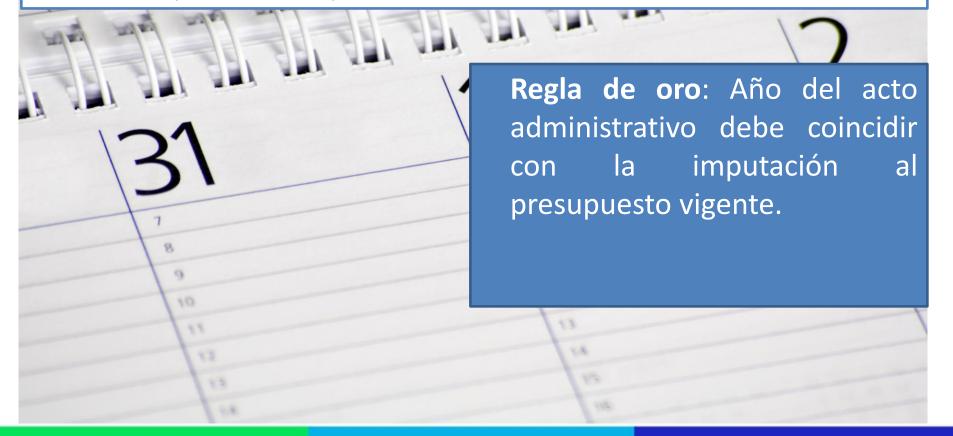
#### c) Convenio o Acto Administrativo:

- ✓ Ley 19.880. Acto administrativo aprobatorio del traspaso, con o sin convenio.
- ✓ Indicar las obligaciones de las partes, plazos de ejecución y vigencia, acciones y monto a transferir.
- ✓ Se deben indicar en detalle las acciones y actividades específicas a desarrollar y los conceptos de gastos financiables

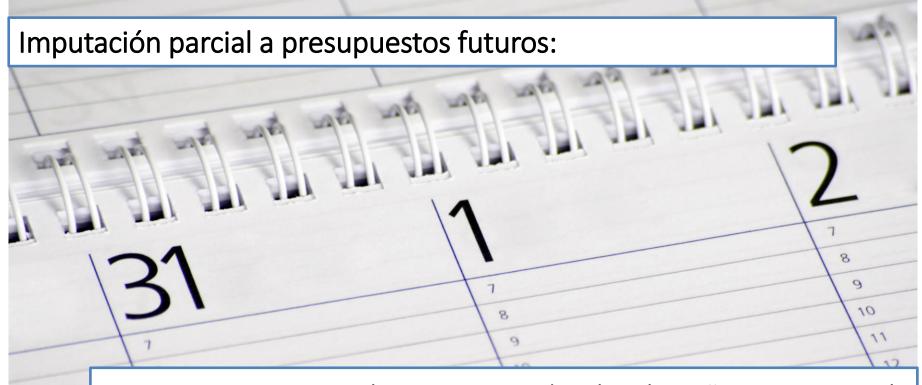




- ✓ Art. 12. DL 1263/75 → El ejercicio presupuestario tiene carácter anual y debe coincidir con el año calendario. A partir del 1°de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.
- ✓ Art. 56. ley 10.336 → imputación a nivel de ítem.







Si se compromete el presupuesto de el o los años siguientes, la imputación debe ser al "subtítulo o ítem que corresponda para los años siguientes, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos necesarios para realizar el desembolso".



Pagos que deben realizarse luego que el presupuesto ha perdido vigencia:

- ✓ Obligación Comprometida: No implica Ejecución del presupuesto en el año respectivo.
- ✓ Obligación Devengada: Sí Implica Ejecución del presupuesto en el año respectivo.

DEVENGO, PRINCIPIO DE LA CONTABILIDAD: Una obligación devengada, es una obligación que se hizo exigible con independencia de si se pagó o no.



**Dictamen N° 35.817 de 2012**: "La solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes....".

Dictamen N° 12.612, de 2010:".... no obstante que un acto administrativo, aprobatorio de un contrato, puede ser tramitado durante el año presupuestario correspondiente, si, al término de éste, no se cumplen las condiciones que hagan exigible la obligación originada en aquel acuerdo de voluntades, ella constituirá un mero compromiso de carácter presupuestario cuya materialización y contabilización deberá necesariamente efectuarse en el siguiente ejercicio presupuestario y pagarse, en consecuencia, con los fondos consultados para el subtítulo e ítem de que se trate, según sea la naturaleza u objeto del gasto."



#### Por el contrario:

Dictamen N° 12.612, de 2010: (Continuación)"......la solución de aquellas obligaciones devengadas o que se hayan hecho exigibles durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de ese mismo ejercicio, por haber quedado éste fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34 ítem 07, Servicio de la Deuda, Deuda Flotante, de acuerdo a lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

#### **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ Una obligación devengada que no se pagó en el ejercicio presupuestario se pagará al año siguiente con cargo a la Deuda Flotante.
- ✓ Una obligación que no se hizo exigible en el año se pagará al año siguiente con cargo al concepto de gasto que corresponda (ej. Subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo).



# III.- REQUISITOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

#### **CASO CONVENIOS**





ESTÁNDARES EN LA TOMA DE RAZÓN

- Transferencias de recursos y modificaciones presupuestarias
- Actualización check list



COORDINACIÓN CON EQUIPOS REGIONALES Y CON DIPRES

- Acción coordinada
- Uniformar criterios jurídicos

REACCIÓN NORMATIVA

 Circular N° 20/2023, del MH, instrucciones en materia de transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas



Reg. 122/UJ 11-08-2023

of. circ. N° 20

ANT: 1) Artículo 15 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y artículos 2° y 3° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

- Artículo 23, Literal a) de la ley N° 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.
- 3) Oficio Circular N°4, del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 2023, Instrucciones Específicas sobre las materias que se indican.

MAT: Reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.

santiago, 11 AGOSTO 2023

DE: MINISTRO DE HACIENDA

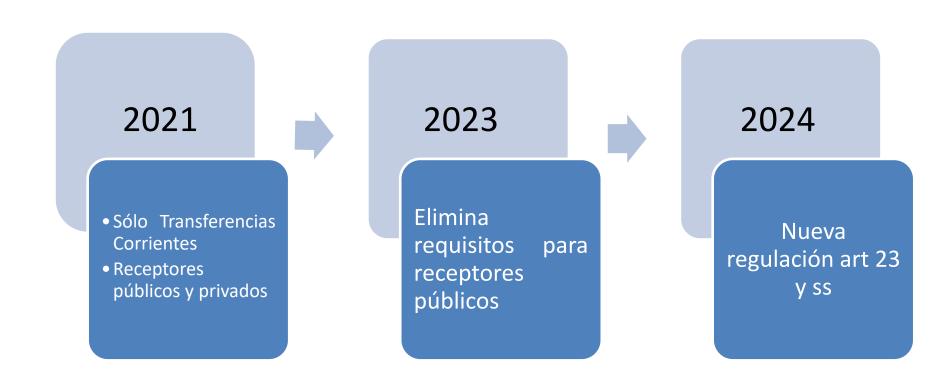
A: SEGÚN DISTRIBUCION

De conformidad con la facultad establecida en el art.23, letra a) de la Ley de Presupuestos para 2023, y complementado las instrucciones contenidas en el Oficio Circular señalado en el ANT. 2), el Ministerio de Hacienda viene a impartir instrucciones, que reiteran y complementan las disposiciones citadas, respecto del contenido de los convenios obligatorios que se deben suscribir entre los organismos públicos y las instituciones privadas, a las cuales se les han asignados recursos públicos en virtud de transferencias de recursos públicos, provenientes de los subtítulos del clasificador presupuestario 24.01, Transferencias corrientes al sector privado; 24.02 Transferencias corrientes al Gobierno Central; 24.03, Transferencias corrientes a otras entidades públicas; 33.01,





### Evolución de la ley de presupuestos en la materia





#### **NUEVA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 23 Y SS LEY 21.640**

**OBJETIVO** 

 Regular las transferencias corrientes y de capital, cuyos receptores sean instituciones privadas.

DISTINGUE CATEGORÍA DE RECEPTORES

- Ejecutores (ej. Fundación de las Familias)
- Beneficiarios (ej. Cuerpos de Bomberos).

REQUISITOS
GENERALES Y ESPECIALES

- Requisitos de general aplicación
- Mayores exigencias para los ejecutores



# ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

- Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que señala:
- 1. Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados;
- 2. Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de los mismos.



# ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

#### SALVO además:

- Que la ley expresamente señale lo contrario. Por ejemplo, una glosa presupuestaria asociada a alguna transferencia establezca lo contrario.
- En todo caso, estos tratos directos deben fundarse.



**CELEBRACIÓN CONVENIO** 

 Que contenga al menos, las obligaciones de cada parte, las actividades específicas y gastos a ejecutar, su plazo de vigencia y de ejecución, etc.

CUMPLIMIENTO LEY N° 19.862

 Acompañar Certificado de entidad receptora de fondos públicos emitido por el servicio otorgante en conformidad con la ley N°19.862.

## Registro de entidades receptoras



Art. 1° y 3° ley 19.862. Servicio otorgante debe llevar un registro de entidades receptoras privadas.

No es suficiente el registro central de colaboradores que lleva la SUBDERE.





#### CERTIFICADO

Regional de La Araucanía, certifica que la Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de La Araucanía, RUT: 65.034.891-5 se encuentra dentro del registro del Gobierno Regional de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos de acuerdo a la ley 19.862.





INCISO FINAL ART.23

APLICACIÓN
SUPLETORIA Y
COMPLEMENTARIA
DE LAS REGLAS
GENERALES

 Los artículos 23, 24, 25 y 26 se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias.



CONVENIOS CON

EJECUTORES Y

BENEFICIARIOS

- Acreditar objeto social
- Compromisos no pueden exceder el ejercicio presupuestario, <u>salvo</u> <u>autorización DIPRES</u>
- Registro Ley 19.862



## **REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ARTÍCULO 24**

CONVENIOS CON EJECUTORES Y BENEFICIARIOS

- Rendición a través del SISREC de CGR
- Acreditar rendición al día



## **REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ARTÍCULO 24**

## CONVENIOS CON EJECUTORES Y BENEFICIARIOS

- Deber de restituir recursos
- Los convenios con municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal, así como su calidad jurídica (art. 25).



- Acreditar antigüedad de 2 años (certificado de vigencia del organismo competente)
- Acreditar experiencia de la institución receptora o del equipo de trabajo (acompañar antecedentes)



- Garantía fiel cumplimiento
- Transferencias por montos superiores a 1.000 UTM
- © Ejecución inmediata
- **©**5% del monto total
- Se puede financiar el costo financiero



- Transferencia de acuerdo a hitos relacionados con el cumplimiento del objeto
- **O**Más de una cuota



CONVENIOS CON

EJECUTORES

 Limitación a la subcontratación del objeto principal.

Excepcionalmente:



- Prohibición de fraccionamiento
- Publicidad y transparencia

#### **INHABILIDADES: ART.26**



Las autoridades, funcionarios y personal contratado a honorarios, no podrán participar en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando:

- 1 Tuvieren la calidad o grado de parentesco que se indican, con miembros del directorio o con los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- 2 Hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en dicha institución, en los 2 años inmediatamente anteriores a que asumieron el cargo público.
- 3 Hubieren emitido opinión sobre un procedimiento concursal en curso con resolución pendiente.



# IV. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTA



Qué gastos puedo rendir?

Art.13 Resolución 30/15 CGR.

Regla general: Gastos que pueden rendirse

Inicio de actividades

Emisión del acto administrativo

tramitación del acto administrativ

Entrega de recursos

Rendición de cuentas





En casos calificados, se pueden rendir gastos efectuados antes de la total tramitación del acto que ordena la transferencia.





## **ENTREGA DE NUEVOS RECURSOS: RENDICIÓN AL DÍA**

Art. 18 Res. 30/15 CGR:

Impide que organismos públicos otorguen nuevos recursos cuando receptores mantienen **rendiciones pendientes** respecto de cualquier proyecto financiado por el otorgante.

#### EJEMPLO DE CERTIFICADO RENDICIÓN AL DÍA





#### CERTIFICADO

En Santiago a 20 de diciembre de 2023, el jefe de División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Agricultura certifica que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias – INIA, se encuentra al día con sus rendiciones de cuentas al mes de noviembre de 2023.

Lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones de la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Se extiende el presente certificado, para el cumplimiento de fines y trámites pertinentes.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente a Ud.,



#### **EXCEPCIÓN:**

Entrega de nuevos fondos

Art. 18 Res. 30/15 CGR: Flexibiliza la entrega de nuevos fondos, cuando no se ha rendido cuenta de los anteriores.

CASOS DEBIDAMENTE
CALIFICADOS Y
EXPRESAMENTE
FUNDADOS POR LA
UNIDAD OTORGANTE

TRANSFERENCIAS EN CUOTAS A PRIVADOS

**GARANTÍAS** 



#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.659 | Sábado 23 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2380252

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gabinete del Contralor General

ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS (SISREC) POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS Y ENTIDADES OTORGANTES, QUE TRANSFIEREN RECURSOS PÚBLICOS IMPUTADOS A LOS SUBTÍTULOS 24 Y 33 DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.858 exenta. - Santiago, 15 de septiembre de 2023.



#### Resuelvo:

Artículo 1°: Se establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, en adelante e indistintamente SISREC, para la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital, de la ejecución de recursos públicos imputados a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, del clasificador presupuestario, por parte de toda entidad pública, privada o personas naturales receptoras de aquellos.

Para efectos de lo anterior, la Contraloría General pone a disposición el SISREC, siendo responsabilidad de las entidades otorgantes de tales recursos públicos velar por su uso y por la información que se registre en aquel, así como de exigir a los receptores de fondos que cumplan con la obligación de rendir cuentas; controlar, revisar y verificar el correcto uso que aquellos hagan de tales dineros; y exigir su restitución cuando corresponda.

#### ANEXO N° 1

En conformidad con la resolución precedente, el uso del SISREC será obligatorio para la rendición de cuentas de transferencias de recursos públicos imputados a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, del clasificador presupuestario, a contar de la fecha correspondiente a cada una de las siguientes etapas:

Etapa 1: Desde el 2 de octubre de 2023.

Etapa 2: Desde el 2 de enero de 2024.

Etapa 3: Desde el 1 de julio de 2024.



ETAPA	MINISTERIOS, SERVICIOS DEPENDIENTES Y ENTIDADES RELACIONADAS, Y OTROS OTORGANTES
Etapa 2	MINISTERIO DE ENERGÍA
Etapa 3	MUNICIPIOS Y CORPORACIONES MUNICIPALES OTORGANTES
Etapa 3	UNIVERSIDADES PÚBLICAS OTORGANTES
Etapa 3	OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE TRANSFIERAN RECURSOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

